

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

De 190 Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, estas leyes y decretos, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, en el mes de Agosto de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0.50

### PARTE OFICIAL

M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 199 de 17 Julio

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Dispuesto por R. D. de 25 de Febrero último que á partir de dicha fecha el nombramiento de Subdelegados de Medicina se haga por concurso oposición, en virtud de la ampliación de funciones sanitarias que se les encomienda, conviene á la Administración Central Sanitaria, en bien de la mayor eficacia del servicio, que haya cierta uniformidad en los conocimientos del personal que se nombre, y ello no puede resultar sino de la homogeneidad en la constitución de los Tribunales, en los programas que hayan de servir para los ejercicios y en el modo de realizar éstos, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento y Programa para las oposiciones á plazas de Subdelegados de Medicina en toda España. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martines Arido*.

Señor Director general de Sanidad.  
**REGLAMENTO Y PROGRAMA**  
para las oposiciones á Subdelegados de Medicina.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables ser español, licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de la provincia á que pertenezca la Subdelegación á proveer, abonando por derechos de oposición, que se distribuirán en la forma dispuesta por Real decreto 18 de Junio último, la cantidad que se fije por la Junta provincial de Sanidad respectiva.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora como máximo, á tres preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que comprende el programa, una de Epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad á que se refiera el caso examinado. Si el Tribunal lo estima conveniente, podrá substituir este examen clínico de un caso infeccioso por el de un demente, limitándose entonces el opositor á averiguar los antecedentes familiares y condiciones individuales y patológicas del caso, y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que á estos efectos estime procedente.

El tercero y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo, y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Art. 4.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia respectiva, realizándose el segundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial ó municipal.

Art. 5.º El Tribunal, presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vocales Médicos de la Junta provincial de Sanidad, escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición, actuando de Secretario el que el mismo Tribunal designe.

Art. 6.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta

mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá á la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual el Gobernador civil nombrará á los propuestos.

### PROGRAMA

#### I Higiene.

1. Alósmfera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en higiene.
3. Saneamiento de los terrenos.—Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables.—Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua.—Impureza de las aguas. Captado de los manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Caracteres físico químicos y bacteriológicos de un agua potable. Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.
6. Abastecimiento de aguas. Cantidad necesaria por habitantes. El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de aguas de la localidad.
7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.
8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultravioletas.
9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.
10. Alimentos de origen animal. Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataderos.—Organización de estos servicios en la localidad.
11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pescado y por conservas. Botulismo. Medios de conservación de carnes y pescados.
12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.
13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de la leche

rias ó despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.

14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias. Inspección sanitaria de los dulces. Reconocimiento de setas.—Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.

15. Intoxicaciones causadas por alimentos vegetales.—Ergotismo. Latirismo.—Intoxicaciones por patatas y setas.

16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

17. Bebidas alcohólicas.—Peligros para el individuo y para la especie.—Lucha antialcohólica.

18. Viviendas.—Emplazamiento. Orientación.—Plan general de construcción.—Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones.—Iluminación de las viviendas.

19. Ventilación y calefacción de los habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene.

20. Evacuación de inmundicias. Fosas perdidas.—Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosas sépticas.—Fosas Mouras y sus derivados.

21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas é inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.

22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excretas en los poblados rurales.—Procedimientos que puede emplearse.

24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.

25. Hospitales.—Sus clases y principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los Hospitales.—Laboratorios de Hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.

26. Sanatorios.—Dispensarios.—Maternidades.—Casas-cunas.—Inclusas y Gotas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología. Establecimientos de esta clase en la localidad.

27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta



clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión.—Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de estas viviendas.

28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anexos.—Distribución.—Mobiliario escolar.—Inspección médico-escola.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del maestro.—La inspección médico-escolar en España y en la localidad.

29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educación física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuela de anormales.—Higiene de la boca.

30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumocosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.

31. Intoxicaciones profesionales.

32. Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos.—Mercados: emplazamiento.—Limpieza y organización.—Estado de estos servicios en la localidad.—Inspección de los alimentos en los mercados.

33. Cementerios.—Emplazamiento, condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener aquéllos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.

34. Parques de desinfección.—Funciones que deben tener.—Personal y material que debe integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.

35. Desinfección física.—Desinfactantes químicos.

36. Desratización.—Desinsección Aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.

37. Putrefacción cadavérica.—Incineración.

38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento de cadáveres anómalos.—Momificación natural.

39. Método de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la Escuela italiana.

## II

### Epidemiología.

1. Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Diversos sistemas de aislamiento.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.—Infecciones difundidas por los insectos.—Infecciones por contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción intrarraquídea.—Estreptococis humanas.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Sueroterapia.

4. Meningitis cerebro espinal. Fiebre de Malta.—Diagnóstico y profilaxis.

5. Fiebre tifoidea.—Epidemiología.—Profilaxis.—Vacuna antitífica Fiebre tifoidea en la localidad en relación con su aprovisionamiento de agua.

6. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

7. Cólera asiático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

8. Peste.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación.

9. Conjuntivitis contagiosas. Tracoma.—Tos ferina.—Paroditis epi-

démica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

10. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

11. Difteria.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

12. Tuberculosis.—Modernas doctrinas sobre etiología y modo de transmisión.—Lucha antituberculosa.—Tuberculosis en la localidad.

13. Lepra.—Carbunco.—Muermo.—Tétanos.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

14. Viruela.—Profilaxis.—Vacunación.—La viruela en la localidad.

15. Sarampión.—Escarlatina.—Vaticela y sudor miliar.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.

16. Tifus exantemático.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El tifus exantemático en la localidad.

17. Parálisis espinal infantil.—Rabia.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Vacunación antirrábica.

18. Lucha antivenérea.—Dispersarios y sífilicomios.—La lucha antivenérea en la localidad.

19. Paludismo.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—El paludismo en la provincia y en la localidad.

20. Tiñas.—Muguet.—Sarna y otros ácaros parásitos del hombre.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Dipteros y hemipteros transmisores de gérmenes.

21. Anquilostomiasis.—Diagnóstico.—Profilaxis.—La anquilostomiasis en España.—Kala-Azar.

## III

### Legislación y administración sanitaria

1. Administración sanitaria.—Bosquejo histórico de la legislación sanitaria española.

2. Administración sanitaria central.—Organismos dependientes de ella en el Ministerio de la Gobernación.—Deberes y atribuciones de los mismos.

3. Organización sanitaria provincial.—Juntas y Comisiones sanitarias provinciales.—Inspectores provinciales de Sanidad.—Delegación de facultades en el orden sanitario.

4. Institutos de higiene.—Brigadas sanitarias.—Preceptos legales por que se rigen.

5. Juntas municipales de Sanidad. Atribuciones sanitarias de los Municipios y en particular de los Alcaldes.

6. Inspección municipal de Sanidad.—Los Subdelegados de Medicina como Inspectores municipales de Sanidad.—Preceptos legales que les signan este carácter.

7. Subdelegados de Sanidad.—Reglamentación y funciones de los mismos.—Relaciones de los Subdelegados de Sanidad con las autoridades y profesiones sanitarias.

8. Subdelegados de Medicina.—Funciones de los mismos como Inspectores sanitarios de distrito.—Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los Subdelegados de Sanidad.

9. Colegios Médicos.—Intrusismo médico.—Instituciones benéficas profesionales.

10. Honorarios y derechos sanitarios.—Preceptos que rigen su aplicación y liquidación de los mismos.—Honorarios y derechos sanitarios que deben percibir los Subdelegados de Medicina.

11. Tribunales de honor en los funcionarios de Sanidad.—Corrección superior en las determinaciones de los funcionarios de Sanidad.—Expedientes administrativos. Modo de incoarlos.

12. Declaración de enfermedades infecciosas.—Actuación de los funcionarios de Sanidad.—Actuación de los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.—Legislación sobre estas materias.

13. Aislamiento de enfermos infecciosos.—Desinfección.—Medios de desinfección.—Preceptos legales.

14. Obligación de los Municipios en materias de aislamiento y desinfección.—Laboratorios municipales.—Hospitales de infecciosos.

15. Ingreso en España y transporte de enfermos infecciosos.—Patente sanitaria.—Circulación de mercancías en épocas de epidemia.—Legislación sobre estas materias.

16. Portadores de gérmenes.—Vacunaciones preventivas.—Legislación sobre estas materias.

17. Vacunación antivariólica.—Vacunación antitífica.—Vacunación antipestosa.—Vacunación anticoleérica.—Legislación

18. Bases para la organización de la profilaxis pública antivenérea. Función de la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad á este respecto.

19. Profilaxis antituberculosa.—Idea de la organización de estos servicios en el extranjero.—Legislación española.

20. Estadísticas demográfico sanitarias.—Obligaciones de los Subdelegados de Medicina, Inspectores de Sanidad sobre este particular.

21. Higiene municipal.—Su reglamentación.—Ordenanzas municipales de la localidad en relación con los servicios públicos.

22. Protección de aguas potables.—La ley de Aguas en su aspecto sanitario.

23. Preceptos legales que rigen la construcción y saneamiento de las viviendas.—Disposiciones de carácter local.

24. Aguas residuales.—Defensa de las mismas.—Disposiciones de carácter local sobre su evacuación.

25. Establecimientos industriales y comerciales.—Industrias insalubres.—Alimentos nocivos.—Legislación.

26. Policía sanitaria mortuoria. Reglamentación local de policía mortuoria.

27. Disposiciones legales concernientes a los embalsamamientos.—Actuación de los Subdelegados de Medicina en los mismos.—Exhumación de cadáveres y de restos.—Legislación y actuación de los Subdelegados de Medicina en esta materia.

28. Expedientes de incapacidad. Certificaciones e informes médicos de dementes.—Manicomios y Casas de salud para enfermos mentales.

29. Actuación de los Subdelegados de Medicina para la reclusión de dementes.—Circunstancias que deberán tener en cuenta en sus informes.—Elementos para diagnosticar un demente.—Delirio e idea delirante.—Trastornos de la memoria, de la atención, de la conciencia y de la actividad.—Síntomas de degeneración.

30. Reclusión urgente de un demente.—Actuación gubernativa y judicial.—Estados maníacos.—Paranojas.—Locura histérica y epiléptica.—Ebefrenia.—Parálisis general progresiva.—Locuras simuladas.

Madrid 21 de Junio de 1924.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, A. Pulido.

«Gaceta» núm. 190 de 8 de Julio.)

## Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.980.

### Secretaría

### NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

### Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«De orden superior, se servirá V. S. tener en cuenta, para la aplicación de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, sobre celebración de capeas, las siguientes instrucciones:

1.ª Podrá V. S. autorizar á los Alcaldes para que se celebren capeas, bien en las plazas de toros, si las hubiere en la población, bien en los locales cerrados ó plazas públicas que se habiliten en estas condiciones, y en las que los espectadores, lidiadores y vecindario, estén garantizados contra el peligro. Si se levantara gradas ó andamios para el público, deberán reunir las necesarias de solidez, que habrá de acreditarse por certificación de reconocimiento pericial, bajo la más estrecha responsabilidad de quien expida el certificado.

2.ª Si se lidiaran reses mayores de dos años, deberán tener las astas emboladas, y ser inmediatamente retiradas aquellas á las que se les desprendiese alguna de las bolas durante la lidia.

3.ª El número de lidiadores no deberá exceder de cuarenta, previamente autorizados por la autoridad local, que procurará por sí misma, por quien la represente en el espectáculo ó por quien especialmente designe como Director de lidia, que se formen varias cuadrillas para alternar en la capea, á fin de evitar accidentes que suelen producirse por excesiva aglomeración en el ruedo, quedando facultados para aumentar ó disminuir el número que se indica como norma, según la seguridad que tengan de la subordinación de aquéllos á ejecutar ésta con el orden que establezcan.

4.ª Los que sean autorizados como lidiadores no podrán ser menores de 16 años, ni mayores de 40, ni ser propensos á la embriaguez; los que, ya autorizados, se presentarán á lidiar en tal estado, deberán ser retirados del ruedo inmediatamente.

5.ª Al formular los Alcaldes sus peticiones al Gobernador, harán constar todos los requisitos anteriores, así como la existencia del suficiente servicio sanitario que determina el artículo 4.º de la referida Real orden, y que el Ayuntamiento está al corriente en todas sus obligaciones; sin este requisito se atenderán aquéllos á lo que preceptúa sobre el particular el artículo 5.º de la misma, la cual se cumplimentará en todas sus partes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 17 de Julio de 1924.

El Gobernador,  
César Ballarín.



## Quinta sección.

Número 1.975.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Totana los recibos de utilidades sueldos de empleados que se encuentran en descubierto seguido contra los Ordenadores de pagos que a continuación se expresan y que lo fueron de aquella Corporación municipal, y conforme previene el art. 7.º de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, son éstos responsables del descubierto que aparece en el expediente de apremio que se sigue contra dichos Ordenadores por el indicado concepto en la siguiente forma:

1919-20

## Primer trimestre

Salvador Navarro Aledo, Francisco García Cayuela Parra y Ginés Martínez Cánovas, 780'71 pesetas.

## Cuarto trimestre

Ginés Martínez Cánovas, Salvador Navarro Aledo y Francisco García Cayuela Parra, 1.170'54 pesetas.

1920-21

## Segundo trimestre

Francisco García Cayuela Parra, 780'71 pesetas.

## Tercer trimestre

Francisco García Cayuela Parra y Francisco Martínez Muñoz Palao, 780'71 pesetas.

1921-22

## Segundo trimestre

León Arnao Navarro y Luis Cánovas Povo, 761'25 pesetas.

## Tercer trimestre

Ginés Martínez Cánovas, 761'52 pesetas.

## Cuarto trimestre

Ginés Martínez Cánovas, 761'52 pesetas.

1922-23

## Primer trimestre

Mariano Cánovas Martínez, 1.122 pesetas 30 céntimos.

## Segundo trimestre

Mariano Cánovas Martínez y Luis Cánovas Povo, 839'98 pesetas.

En su consecuencia se dicta esta providencia, declarando responsables a los referidos señores del total importe del débito que se persigue más el quince por ciento del recargo de apremio, lo cual deberá hacerse efectivo en el plazo de veinticuatro horas.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia y vuelva este expediente al Arriendo de las Contribuciones a los efectos reglamentarios.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Tesorero-Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.075

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito. Ptas. Cts.
<b>LORCA</b>				
Cuarto trimestre de 1922-23.				
282	Miguel Sánchez Laborda.	Abogado.	Canalejas.	157 48
283	Diego Blesa Parra.	Id.	Colón.	157 48
291	Andrés Guevara Serra.	Procurador.	Id.	85 75
371	Juan Antonio López Sánchez.	Abogado.	Sutu lena.	157 48
423	Luis Casaldueiro Musso.	Id.	Espartero.	131 23
424	Juan Casaldueiro Musso.	Id.	Id.	131 23
17	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	374 22
293	José Navarro Pernias.	Procurador.	A. el Sabio.	85 75
276	Viuda de M. García Alarcón.	Farmacia.	Prim.	177 36
Cuarto trimestre de 1919.				
41	Salvador Guerrero Navarro.	Harinas.	San José.	55 18
Año de 1919.				
424	Salvador Guerrero Navarro.	Expendedor de granos.	San José.	1.167 24
Año de 1920-21.				
134	Salvador Guerrero Navarro.	Expendedor de granos.	San José.	1.750 89
Cuarto trimestre de 1920-21.				
424	Salvador Guerrero Navarro.	Expendedor de granos.	San José.	291 81
Cuarto trimestre de 1920-21.				
12	Fernando Giménez Martínez.	Tejidos.	Ruvira.	168 97
14	Diego Muñoz.	Id.	Constitución.	168 97
27	Isabel Giménez Castillo.	Abacería.	Selgas.	87 32
46	Luis Salas Salinas.	Comestibles.	Nogalte.	55 19
52	Antonio Saura Egea.	Café.	P. Colón.	55 19
56	Ginés Fernández Espín.	V. y aguardientes.	C. Nueva.	52 92
58	Francisca Muro.	Id.	Granada.	52 92
59	Juan López Martínez	Id.	Ruvira.	52 92
60	Francisco Conesa.	Id.	Id.	52 92
64	Enrique López López.	Calzado.	F. el Sant.	45 36
66	Manuel Franco Avilés.	Lozado.	Puente.	45 36
70	Josefa Alcázar Marin.	Ropa.	Selgas.	45 36
71	Francisco Vico Miras.	Id.	Herrera.	45 36
74	Asunción Barnés.	Porador.	Corredera.	35 91
75	Miguel Conejero.	Abacería.	Abastos.	35 91
81	Juan M. Pérez Romero.	Id.	Id.	35 91
84	José Hidalgo Siles.	Gorras.	Corredera.	35 91
93	Soledad V. Blázquez.	Bodegón.	Gracia.	19 28
94	Pascual Zamorano.	Id.	M. Arriba.	19 28
102	Juan Martínez Llamas.	Taberna.	C. Aguilas.	19 28
109	Fernando Guevara Roldán.	T y vinagre.	Herrera.	19 28
116	Joaquín Millán Martínez.	Semillas.	Morata.	19 28
117	Huertas Calventus.	Gorras.	Selgas.	19 28
129	Antonio Fernández Ródenas.	Agencia.	Ruvira.	57 46
133	Manuel Mereno Samitier.	A trapos.	Velillas.	28 35
144	Salvador Martínez Correas.	Telar.	M. Abajo.	4 50
153	José Arcas Ruiz.	Percha.	Parrilla.	8 82
154	El mismo.	Id.	Río.	8 82
157	Domingo Vera Cánovas.	Tintorería.	Caldereros.	105 84
158	Salvador Martínez.	Id.	Id.	105 84
166	Miguel Carbonel Martínez.	Curtidos.	Ruvira.	7 05
175	Diego Morales León.	Horno.	Tejares.	2 96
177	H. de Juan José Molina.	Baños.	Fuensanta.	22 93

(Se continuará).



Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—  
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Lucía Vera Ríos, 2'67.
- Juan Vera Martínez, 2'00.
- Francisco Vélez García, 1'67.
- Isabel Vélez García, 1'67.
- Juan Valverde Asensio, 2'66.
- Bernabé Vidal González, 1'67.
- Antonia Vidal Abarca, 2'67.
- Estalina Yúfera García, 3'00.
- Catalina Vera Ríos, 2'00.
- Pedro Vera Cañavate, 2'67.
- Francisco Vera Bifuentes, 2'33.
- Diego Vera Salinas, 2'33.
- Tomás Vera Coy, 1'67.
- Antonio Zamora Carvajal, 2'33.
- Bartolomé Zamora Carvajal, 2'67.
- Ginés Zamora Paredes, 2'33.
- Antonio Zamora Hernández, 2'67.
- Juana Zamora López, 2'00.
- Andrés Zamora Navarro, 3'00.
- Salvador Zamora Campillo, 2'67.
- Andrés Vera García, 1'66.
- Juan Vélez Ríos, 3'00.
- Juan Vélez Martínez, 1'67.
- Nicolás Vélez Martínez, 2'66.
- José Zamora Talón, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Nonduermas.

- José García Hernández, 4'34 pesetas.
- Juan Saez Lorente, 3'86.
- Juan Ortuño Lorente, 21'24.
- Juan Martínez Pujante, 2'24.
- Miguel Viguera, 3'63.
- Manuel Frutos Diaz, 9'11.
- Mariano Martínez, 4'34.
- María Martínez Gallego, 4'60.
- Pedro Alburquerque, 2'60.
- Rafael López Martínez, 4'51.
- Salvador Arnado, 9'71.
- Salvador Romero, 2'76.
- Sebastián Viguera, 3'29.
- Tomás López Martínez, 11'18.
- Viuda de Juan S. Viguera, 3'29.
- Viuda de Pedro Parraga, 5'63.
- Viuda de Salvador Hidalgo, 7'02.
- Francisco Alburquerque, 3'03.
- Félix Alburquerque, 2'76.
- Gregorio Alburquerque, 2'76.
- Juan J. Cuenca, 5'63.
- José Alburquerque, 7'11.
- Joaquín Ruiz, 3'89.
- Juan Gómez Vicent, 3'46.
- Juan José Viguera, 7'46.
- Josefa Parraga, 4'34.
- José Ortuño Serna, 5'63.
- José Sandoval, 2'76.
- José Hernández Hernández, 16'66.
- Francisco Viguera, 6'50.
- José Ferro Ramirez, 2'60.
- Antonio Marín Martínez, 3'03.
- Antonio Cánovas Pérez, 5'64.
- Bias Rodriguez, 17'35.
- Bartolomé Costa Cárceles, 2'24.
- Diego Córdoba, 10'40.
- José González López, 10'70.
- José Iniesta Romero, 3'03.
- Josefa Ródenas, viuda, 2'76.
- José Montesinos, 13.
- Juan Pellicer, 6'50.
- Juan Antonio Romero, 6'75.
- José Montesinos, 5'45.

- Juan Ortuño, 6'07.
- José Carrillo Pujante, 8'76.
- Juan Alburquerque, 2'76.
- Juan López Giménez, 4'34.
- José Romero, 3'89.
- Juan de la Cruz López, 15'27.
- Juan Jerez Giménez, 6'94.
- José Orenes Martínez, 2'24.
- José Hernández Flor, 7'38.
- Juan Saavedra García, 5'19.
- Eugenio Bastida Mora, 22'54.
- Fulgencio Munuera, 10'84.
- Francisco López Mercader, 9'11.
- Francisco Cascales, 16'17.
- Francisco Soto, 2'76.
- Francisco Espinosa, 2'60.
- Francisco García, 3'64.
- Ginés Hurtado, 3'64.
- José Manuel Maíquez, 2'65.
- María Moreno Molina, 2'65.
- Gregorio Hernández, 2'34.
- José Monteagudo, 3'64.
- José Noguera, 3'64.
- José Montesino, 2'48.
- María de los Angeles Barceló, 8'33.
- Pedro Mompeán Muñoz, 17'79.
- Pedro Navarro García, 4'76.
- Pedro Tortosa Teruel, 14'31.
- Pedro Hernández Costa, 2'60.
- Patricio Aroca Pérez, 5'19.
- Rafael Martínez, 3'46.
- María Franco Pérez, 4'76.
- Juan Marcos, 3'65.
- José P. Illicer, 3'65.
- Juan Balsa Obre, 2'19.
- Juan Martínez, 3'21.
- José García Monteagudo, 3'35.
- José Moreno Orenes, 3'65.
- María Gómez, 2'91.
- Miguel Vera Martínez, 2'65.
- Francisco Alarcón, 2'65.
- Josefa Martínez Sandoval, 3'18.
- Josefa Nicolini Aracil, 2'65.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Antonio Cascales Cascales, Alcalde constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo acordado la Superioridad que se anule el anterior concurso y se proceda a nueva convocatoria para la provisión de una plaza de Farmacéutico titular de esta villa, el Ayuntamiento abre concurso para proveer en propiedad la mencionada plaza dotada con el haber anual de mil cincuenta pesetas, conforme a la Real orden de 18 de Abril de 1905 y clasificación publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 12 de Septiembre de 1921, pagaderas por meses vencidos, quedando obligado el que obtenga dicha plaza a cumplir todas las obligaciones que a los de su clase imponen las leyes vigentes.

Para optar al referido cargo, será preciso:

1.º Solicitarlo en el papel timbrado correspondiente (de 1 peseta) en instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, que tenga entrada en la Secretaría del mismo, dentro del im-

prorrogable término de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

2.º Acompañar a la instancia, título original o testimoniado de Doctor ó Licenciado en Farmacia.

3.º Remitir igualmente certificados que acrediten los méritos y servicios profesionales del solicitante.

4.º Será condición indispensable para ser nombrado, pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, lo que se acreditará mediante certificación que pedirá este Ayuntamiento a la Junta de Gobierno y Patronato.

El Ayuntamiento pleno, en vista de los expedientes de los señores concursantes, ateniéndose a los méritos que en los mismos concurren y previo los informes que sean oportunos, hará la designación de Farmacéutico titular y extenderá el contrato con el favorecido.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fortuna 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, Antonio Cascales.

Anuncios.

«LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL»

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de Vida

Habiendo sufrido extravío la póliza núm. 1.360 contratada sobre la vida de D. José María Ruiz Funes y Sáez en fecha 8 de Febrero de 1893, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, Madrid, calle de Alcalá 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Madrid 18 de Julio de 1924.—El Director, F. Setuain.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.